



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**2686/2020 y sus  
acumulados  
2698/2020 y  
2706/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Consejo Estatal de Promoción Económica**

Fecha de presentación del recurso

**16 de diciembre de  
2020**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**17 de marzo de 2021**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“...El sujeto obligado en mención, no hace entrega del total de información que fue solicitada, sin argumentar y sin motivar y sin fundamentar solo entrega información de dos años, 2019 y 2020, y me dice que se pone a mi disposición física para revisión de la demás información solicite...” sic*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA PARCIAL.**



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, notifique y otorgue una nueva respuesta en la que entregue al recurrente la información solicitada de conformidad con lo establecido en la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Consejo Estatal de Promoción Económica**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico el día 16 dieciséis de diciembre del 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes el **14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que referente al término para la interposición del recurso de 15 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación, los recursos de revisión en cuestión fueron presentados al primer día siguiente hábil, por lo que fueron presentado de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Suspensión de términos.** Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no emitió respuesta congruente y oportuna a la solicitud de información.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión fueron presentadas el día 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, a vía correo electrónico, mediante las cuales se requirió lo siguiente:

**Solicitud:**

*“De conformidad a la ley de transparencia que aplica en Jalisco, quiero saber lo siguiente:*

- 1. ¿Cuántos recursos públicos (dinero o especie) se han entregado en los últimos 10 años a empresas extranjeras, nombre de la empresa, nombre completo del representante legal y nombre completo de los socios de la empresa.*
- 2. En esos 10 años ¿cuales son las contraprestaciones que Jalisco ha recibido por parte de las empresas extranjeras, por la haber recibido de esos recursos públicos, como ha impactado en la economía de Jalisco que dan a cambio? Especificar.*
- 3. ¿Cuántos recursos públicos (dinero o especie) se han entregado en los últimos 10 años a empresas mexicanas, nombre la empresa, nombre completo del representante legal y nombre completo de los socios de la empresa.*
- 4. En esos 10 años, ¿cuáles son las contraprestaciones que Jalisco ha recibido por parte de las empresas mexicanas, por la haber recibido de esos recurso público como ha impactado en la economía de Jalisco que dan cambio? Especificar*
- 5. Cuantos recursos públicos (dinero o especie) se han entregado en los últimos 10 años a personas físicas extranjeras, nombre completo.*
- 6. En esos 10 años ¿cuáles contraprestaciones que Jalisco ha recibido por parte de las personas físicas extranjeras, por haber recibido de esos recurso públicos, como ha impactado en la economía de Jalisco, que dan a cambio? Especificar*
- 7. Cuantos recursos públicos (dinero o especie) se han entregado en los últimos 10 años a personas físicas mexicanas, nombre completo.*
- 8. En esos 10 años ¿cuáles son las contra prestaciones que Jalisco ha recibido por parte de las personas físicas mexicanos, por la haber recibido de esos recursos públicos como ha impactado en la economía de Jalisco, que dan a cambio? Especificar. “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuestas con fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, en sentido afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

**Respuesta a la solicitud expediente interno del Sujeto Obligado UT 167/2020:**

*“Se adjunta archivo el cual describe la información de incentivos autorizados y otorgados por los años 2019 y 2020, así como su representante legal.*

*Cabe señalar que se pone a disposición del o los interesados para revisión física de los expedientes de los años anteriores.*

*Sin más por el momento queda atenta a cualquier duda o comentario al respecto...” sic*

Dichas respuestas generaron la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, interpuso los presentes recursos de revisión vía correo electrónico a este Instituto, mediante los cuales planteó los siguientes agravios:

**Recursos de revisión:**

*“se presenta recursos de revisión encontrar de la respuesta de Consejo Estatal de Promoción Económica, del 14 de diciembre de 2020, de conformidad a la Ley de la materia.*

*El sujeto obligado en mención, no hace entrega del total de información que fue solicitada, sin argumentar y sin motivar y sin fundamentar solo entrega información de dos años, 2019 y 2020, y me dice que se pone a mi disposición física para revisión de la demás información solicite*

*Por lo que es claro que el Consejo Estatal de Promoción Económice, me está obstaculizando el acceso a la información pública, dicho Consejo no está cumpliendo con la Ley de Transparencia.*

*tome en cuenta la autoridad ITEI, que está el país en pandemia y que no es seguro que yo me presente en oficinas poniendo en riesgo i integridad y mi salud, son derechos humanos que exijo se tutelen, así como mi derecho humano a que me entregue la información solicitada según el artículo 6to constitucional aplicable.*

*También quiero aclarar que dicho Consejo está utilizando esa salida al responder de tal forma, porque al parecer no quiere entregar información que debe ser del dominio público y la resguarda por alguna razón inexplicable*

Asimismo, derivado de las inconformidades planteadas por la parte recurrente, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente; con fecha 12 doce de enero del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio sin número el sujeto obligado remitió dicho informe, en el tenor de lo siguiente:

*“... se adjunta base de datos de los apoyos relativos al año 2018, con lo que se entrega la información correspondiente a los últimos 3 años, que como mínimo es necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 fracción V inciso I, n, ñ, p de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco.*

*Cabe señalar que este Consejo Estatal de Promoción Económica por motivos de espacio, o tiene físicamente en sus instalaciones los expedientes de años anteriores al 2018 para tal efecto se cuenta con un bodega fuera de nuestras oficinas.*

*Ahora bien, tal y como señala el recurrente, por motivos del confinamiento que ha obligado la pandemia COVID-19 nos vemos imposibilitados a enviar por el momento personal del consejo para su recopilación y en estar en posibilidad de entregar la información tal y como la solicita. Con la finalidad de proporcionar la información requerida con fundamento en el artículo 88 fracción II se pone a disposición para su consulta la información solicitada toda vez que este sujeto obligado se ve imposibilitado por las razones antes mencionadas a entregar la información en el formato que lo requiere....”sic extracto*

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvieron por recibidas las siguientes manifestaciones con fecha del 13 trece de enero del 2021 dos mil veintiuno:

*“se presenta recursos de revisión encontrar de la respuesta de Consejo Estatal de Promoción Económica, del 12 de diciembre de 2020, de conformidad a la Ley de la materia.*

*El sujeto obligado en mención, no hace entrega del total de información que fue solicitada, sin argumentar y sin motivar y sin fundamentar solo entrega información de dos años, 2019 y 2020, y de nuevo me dice que se pone a mi disposición física para revisión de la demás información solicite y que la información se encuentra en una bodega y con ello pretende evadir la obligación de entregar la información que solicito*

*También se escuda con dolo y de forma errónea en la obligación de publicar la información en su página electrónica, referentes a los últimos tres años.*

*Se aclara que la información que solicito no se debe confundir con la que ese Sujeto Obligado, debe publicar en su página electrónica,*

*Por lo que es claro que el Consejo Estatal de Promoción Económica, me está obstaculizando el acceso a la información pública, dicho Consejo no está cumpliendo con la Ley DE Transparencia.*

*tome en cuenta la autoridad ITEI, que está el país en pandemia y que no es seguro que yo me presente en oficinas poniendo en riesgo i integridad y mi salud, son derechos humanos que exijo se tutelen, así como mi derecho humano a que me entregue la información solicitada según el artículo 6to constitucional aplicable.*

*También quiero aclarar que dicho Consejo está utilizando esa salida al responder de tal forma, porque al parecer no quiere entregar información que debe ser del dominio público y la resguarda por alguna razón inexplicable.” Sic*

Luego entonces, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se ordenó que los **recursos de revisión 2698/2020 y 2706/2020** se acumularan al diverso **2686/2020** ello es así dado que dichos medios de impugnación fueron presentados por el mismo recurrente, en contra del mismo sujeto obligado. Lo anterior, toda vez que los tres recursos de revisión se interpusieron en contra del mismo sujeto obligado, por la misma persona y en razón de la misma solicitud de información pública, lo que actualiza el supuesto señalado en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

De la vista que se le dio al recurrente de la acumulación anteriormente descrita, se tiene que una vez que feneció el término ésta fue omisa en manifestarse al respecto.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta la solicitud de información que obra en sus archivos y puso a disposición el resto de la misma a través de la consulta directa.**

Lo anterior es así, toda vez que las solicitudes de información consistieron en requerir lo siguiente:

*“De conformidad a la ley de transparencia que aplica en Jalisco, quiero saber lo siguiente:*

- 1. ¿Cuántos recursos públicos (dinero o especie) se han entregado en los últimos 10 años a empresas extranjeras, nombre de la empresa, nombre completo del representante legal y nombre completo de los socios de la empresa.*
- 2. En esos 10 años ¿ cuáles son las contraprestaciones que Jalisco ha recibido por parte de las empresas extranjeras, por la haber recibido de esos recursos públicos, como ha impactado en la economía de Jalisco que dan a cambio? Especificar.*
- 3. ¿Cuántos recursos públicos (dinero o especie) se han entregado en los últimos 10 años a empresas mexicanas, nombre la empresa, nombre completo del representante legal y nombre completo de los socios de la empresa.*
- 4. En esos 10 años, ¿ cuáles son las contraprestaciones que Jalisco ha recibido por parte de las empresas mexicanas, por la haber recibido de esos recurso público como ha impactado en la economía de Jalisco que dan cambio? Especificar*
- 5. Cuantos recursos públicos (dinero o especie) se han entregado en los últimos 10 años a personas físicas extranjeras, nombre completo.*
- 6. En esos 10 años ¿ cuáles contraprestaciones que Jalisco ha recibido por parte de las personas físicas extranjeras, por haber recibido de esos recurso públicos, como ha impactado en la economía de Jalisco, que dan a cambio? Especificar*
- 7. Cuantos recursos públicos (dinero o especie) se han entregado en los últimos 10 años a personas físicas mexicanas, nombre completo.*
- 8. En esos 10 años ¿ cuáles son las contra prestaciones que Jalisco ha recibido por parte de las personas físicas mexicanos, por la haber recibido de esos recursos públicos como ha impactado en la economía de Jalisco, que dan a cambio? Especificar . “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó el sentido afirmativo parcial de la

**RECURSO DE REVISIÓN: 2686/2020 Y SUS ACUMULADOS 2698/2020 Y 2706/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: COSEJO ESTATAL DE PROMOCION ECONOMICA**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

información, anexando lo relativo al año 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte.



NO.	EXP.	BENEFICIARIOS CIHUATLAN	MONTO
1	1/2020	Florentino Bautista Rincon	\$ 7,500.00
2	2/2020	Cristian Itzel Canales Valle	\$ 10,000.00
3	3/2020	Pablo Salas Gonzalez	\$ 10,000.00
4	5/2020	Rodolfo Gonzalez Benitez	\$ 10,000.00
5	6/2020	Matilde Diaz Martinez	\$ 31,791.46
6	7/2020	Adan Misael Montoya Gutierrez	\$ 10,000.00
7	8/2020	Jose De Jesus Isais Rico	\$ 10,000.00
8	9/2020	Ana Isabel Cruz Gomez	\$ 10,000.00
9	10/2020	Jorge Octavio Cisneros Gutierrez	\$ 15,000.00
10	11/2020	Amparo Asensio Alonso	\$ 10,000.00
11	12/2020	Bianca Susana Naranjo Mata	\$ 5,000.00
12	13/2020	Bertha Vargas Vazquez	\$ 10,000.00
13	14/2020	Paula Marcela Montes De Oca Garcia	\$ 5,000.00



No.	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	MONTO
1	Municipio Tecolotlán	Ricardo Ramirez Ruelas	\$ 50,000.00
2	Municipio Zapotlanejo	Héctor Álvarez Contreras	\$ 250,000.00
3	Municipio Tequila	José Alfonso Magallanes Rubio	\$ 250,000.00
4	Municipio Tala	Enrique Gabriel Buenrostro Ahued	\$ 400,000.00
5	Municipio Tapalpa	Luz Elvira Manzano Ochoa	\$ 400,000.00
6	Municipio Mascota	Sara Eugenia Castellón Ochoa	\$ 400,000.00
7	Municipio Lagos de Moreno	Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos	\$ 400,000.00
8	Municipio Mixtlán	María Magdalena Moreno Angel	\$ 400,000.00
9	Municipio Tlajomulco	Salvador Zamora Zamora	\$ 1,000,000.00
10	Municipio Tonalá	Juan Antonio González Mora	\$ 50,000.00
11	Municipio de Jocotepec	José Miguel Gómez López	\$ 300,000.00
12	Consejo Promotor de la Innovación y el Diseño Jalisco. A.C.	Alejandro Antonio Pegueros Razo	\$ 290,000.00

Derivado de esto, en su recurso de revisión el recurrente se dolió sobre la información otorgada ya que argumentó que el sujeto obligado no atendió la temporalidad solicitada.

Acto seguido, el sujeto obligado en su informe de ley remitió la información correspondiente al año 2018 dos mil dieciocho, en este sentido, al recurrente le entregó la información correspondiente de los años 2018, 2019 y 2020. Asimismo, señala que el resto de la información se encuentra en un lugar distinto al de la oficina de la Unidad de Transparencia.

PROYECTOS PRODUCTIVOS 2018									
NO.	PROGRAMA	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	HOMBRE/ MUJER	TIPO DE APOYO (MONETARIO O EN ESPECIE)	CONCEPTO DEL APOYO (DESCRIPCIÓN BREVE DEL APOYO)	INCENTIVO	ESTADO	MUNICIPIO BENEFICIADO
1	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	FLASAVO	FERNANDO ARROYO MACIEL	HOMBRE	ESPECIE	RESERVA TERRITORIAL	NA	JALISCO	ZAPOTLÁN EL GRANDE
2	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	DOMIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	JUAN R. GARCIA	HOMBRE	ESPECIE	NAVE INDUSTRIAL	NA	JALISCO	OJUELOS
3	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	COMPRESORES Y HERRAMIENTAS CARROLL, S.A. DE C.V.	DIEGO CARROLL RUIZ DE CHÁVEZ	HOMBRE	MONETARIO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO PRODUCTIVO	\$ 300,000.00	JALISCO	ZAPOTLÁN
4	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	TRANSPORTES CASTA, S.A. DE C.V.	JUAN MANUEL ALCARAZ BARRAGAN	HOMBRE	ESPECIE	RESERVA TERRITORIAL	NA	JALISCO	ZAPOTLÁN EL GRANDE
5	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	ERICUS, S.A. DE C.V.	ALEJANDRO ESPAÑA DE LA CUESTA	HOMBRE	ESPECIE	RESERVA TERRITORIAL	NA	JALISCO	COCUILA
6	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	MUNICIPIO DE AMECA	JULIO CESAR GÓMEZ GONZÁLEZ	HOMBRE	MONETARIO	REALIZACIÓN DE FERIA	350,000.00	JALISCO	AMECA
7	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE	JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA	HOMBRE	MONETARIO	PARA SER APLICADOS EN LA FERIA "TLACALACAFEST"	325,786.00	JALISCO	TLAQUEPAQUE
8	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORS	SAÚL ALCARAZ CORTEZ	HOMBRE	MONETARIO	PARA SER APLICADOS EN LA FERIA DEL QUESO Y EL TEQUILA	233,974.4	JALISCO	JILOTLÁN DE LOS DOLORS
9	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	PAFFA, S.A. DE C.V.	HECTOR EDUARDO CASTAÑÓN REYES	HOMBRE	MONETARIO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO PRODUCTIVO	\$3,138,849.38	JALISCO	ACATLÁN DE JUÁREZ
10	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	EDGAR DÍAZ HERRERA	EDGAR DÍAZ HERRERA	HOMBRE	MONETARIO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO PRODUCTIVO	\$2,750,000.00	JALISCO	MANZANILLA DE LA PAZ
11	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	MUNICIPIO DE TOTOTLÁN	SERGIO QUEZADA MENDOZA	HOMBRE	MONETARIO	PARA SER APLICADOS EN LA FERIA DE LA GUASANA	\$250,000.00	JALISCO	TOTOTLÁN
12	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	MUNICIPIO DE ATOTONILCO	CRUZ CARRILLO SOLIS	HOMBRE	MONETARIO	PARA SER APLICADOS EN "LA FERIA DEL VERGEL"	\$300,000.00	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO
13	PROYECTOS PRODUCTIVOS, DIRIGIDOS A EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDE.	XIN POINT MÉXICO, S DE RL DE CV	FERNANDO GABRIEL SANTOS MURILLO	HOMBRE	MONETARIO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO PRODUCTIVO	\$1,655,584.00	JALISCO	LAGOS DE MORENO

Cabe hacer mención que si bien es cierto, al momento de dar respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado señala que se pone a disposición del recurrente la revisión física de los expedientes de años anteriores, ahora en el informe, argumenta que no le es posible enviar a personal para que se realice la consulta.

En este sentido, se cuenta con una manifestación expresa del sujeto obligado que cuenta con la información solicitada, toda vez que menciona que la información de periodos anteriores al año 2018, se encuentra en una bodega distinta a la oficina que guarda.

Cabe señalar que, esta Ponencia Instructora advierte que el sujeto obligado no cumple el Criterio 02/17 emitido por el INAI, que a la letra dice:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que se concluye que con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el artículo 87, los medios por los cuales puede realizarse la entrega:

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o

IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará

*con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

De lo anterior, se advierte que: 1) el sujeto cuenta con la información solicitada, y 2) la entrega de la información puede realizarse a través de diversos medios, en este sentido, el sujeto obligado puede realizar las gestiones para que dicha información sea entregada de manera electrónica al recurrente o en su caso, poner a disposición mediante consulta directa, en dicho sentido es necesario precisar que si bien es cierto hacen mención que debido a la pandemia existen restricciones para acceder a ciertos lugares, se pueden tomar las medidas necesarias para cumplir con los protocolos de salud.

Por lo tanto, se **MODIFICA** la respuesta y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, notifique y otorgue una nueva respuesta en la que entregue al recurrente la información solicitada de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

A su vez, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión 2686/2020 interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado Consejo Estatal de Promoción Económica, por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO.** Se **MODIFICA** la respuesta y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, notifique y otorgue una nueva respuesta en la que entregue al recurrente la información solicitada de conformidad con lo establecido en la presente resolución. Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

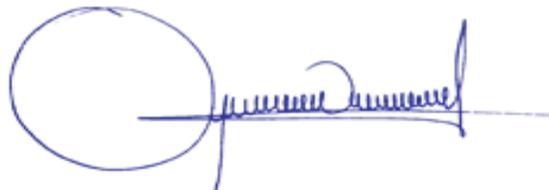
**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo

**RECURSO DE REVISIÓN: 2686/2020 Y SUS ACUMULADOS 2698/2020 Y 2706/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: COSEJO ESTATAL DE PROMOCION ECONOMICA**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2686/2020 y sus acumulados 2698/2020 y 2706/2020, emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR